

Incidente Liquidación de Perjuicios – Artículo 283 CGP Demandante: OSCAR RAFAEL BECERRA FARFAN Demandados: HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN Proceso: EJECUTIVO Radicado: 2019-01197

Juan José Avila Castro <javilalawyer@gmail.com>

Lun 5/09/2022 11:10 AM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Hernán Guillermo Becerra Farfan

<hgbfabogado@hotmail.com>;negociosjuridicosinmobiliarios@gmail.com

<negociosjuridicosinmobiliarios@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (438 KB)

Ejecutivo 2019-01197, incidente liquidación de perjuicios.pdf;

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Señora

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (53°)

E.

S.

D.

Asunto: Incidente Liquidación de Perjuicios – Artículo 283 CGP

Demandante: OSCAR RAFAEL BECERRA FARFAN

Demandados: HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2019-01197

JUAN JOSE AVILA CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.579.605 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 88.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial reconocido de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 del Código General del Proceso, me permito proponer incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, de acuerdo a los hechos y consideraciones que me permito exponer en memorial con anexos, adjunto.

Cordialmente,

Juan José Avila Castro

ABOGADO

Calle 94 A No 13-08 Ofc 306

Teléfono: 6166354/58-6103814 Celular 316-2247008

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Señora

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (53°)

E.

S.

D.

Asunto: Incidente Liquidación de Perjuicios – Artículo 283 CGP

Demandante: OSCAR RAFAEL BECERRA FARFAN

Demandados: HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2019-01197

JUAN JOSE AVILA CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.579.605 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 88.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial reconocido de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 del Código General del Proceso, me permito proponer incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, de acuerdo a los hechos y consideraciones que me permito exponer;

I.- OPORTUNIDAD DEL TRÁMITE

Establece el inciso tercero del artículo 283 del Código General del Proceso que “En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento dentro de los (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. (...)”.

En el caso que nos ocupa, el auto de obediencia al superior fue proferido el día 21 de julio de 2.022, notificado por estado el día 22 de julio de 2.022, mediante el cual se dispuso dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia de fecha 26 de mayo de 2.022, proferida por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, que dispuso confirmar la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2.021 proferida por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, la cual a su vez dispuso en su parte resolutive numeral CUARTO, condenar en perjuicios en favor de la parte demandada a cargo de la parte actora.

En atención a lo anterior, el cómputo de los 30 días de que trata el inciso tercero del artículo 283 del CGP vence el próximo 5 de septiembre de 2022, a las 24 horas de la noche.

Razón por la cual el presente incidente se presenta en término.

II.- HECHOS

1.- Mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2.022, entre otras condenas, se condenó al extremo actor en el presente asunto, al pago de perjuicios en favor de la parte demandada, los cuales se debe liquidar conforme lo señala la ley.

2.- La parte actora en audiencia de fallo interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el cual le fue concedido en estrados.

3.- Mediante providencia de fecha 26 de mayo de 2.022 el juzgado 26 del Circuito de Bogotá confirmó la sentencia proferida por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., misma que condenó al pago de perjuicios por parte de la actora.

4.- Para la liquidación de los perjuicios procede la aplicación del artículo 283 del Código General del Proceso, razón por la que es procedente la apertura del presente incidente de liquidación de perjuicios, los cuales se estiman de forma motivada, conforme a la liquidación anexa, que se explica a continuación;

III.- JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS, MOTIVACION Y LIQUIDACION DE PERJUICIOS

Establece el artículo 206 del Código General del Proceso que; Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Establece el artículo 283 del Código General del Proceso en sus incisos tercero y cuarto que;

En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.

En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.

Lo anterior en armonía con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1.998 que establece que “Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales”.

En cuanto a la necesidad de reparar el daño infringido a una parte dentro de un proceso judicial se encuentra fundamento para tal deber en el propio artículo 2.341 del Código Civil que establece que el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga para la culpa o el delito cometido.

Para alinear el alcance y los conceptos de la indemnización es forzoso remitirse al artículo 1.613 del Código Civil Colombiano que establece que la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante. Conceptos explicados por el artículo 1.614 del Código Civil, así; Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

Para el caso que nos ocupa, los perjuicios deprecados recaen y deben ser liquidados sobre las sumas de dinero que fueron cauteladas por embargo de salarios y prestaciones sociales, como de dineros depositados en cuentas bancarias a órdenes del Juzgado de conocimiento, desde el día 17 de febrero de 2.020 (Fecha

del primer descuento efectivo, por concepto del embargo de salarios y prestaciones sociales de mi mandante). Se trata de obligaciones dinerarias.

El capital de las sumas embargadas por concepto de embargo de salarios y prestaciones sociales y dineros depositados en cuentas bancarias, ascendieron a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$ 75.027.043.95) al 21 de marzo de 2.021 y posteriormente descendieron a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 70.000.000.00), producto de la devolución de la suma de CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$ 5.027.043.095), por concepto de devolución del exceso de lo embargado.

Para la liquidación de los perjuicios causados se discrimina en la liquidación el concepto de daño emergente consistente en la pérdida del poder adquisitivo que sufrieron las sumas de dinero embargadas, en virtud al fenómeno inflacionario que se presenta en nuestra economía.

Por otra parte, el concepto de lucro cesante comprende la ganancia que se ha dejado de percibir en virtud al embargo de los dineros retenidos, representada en este caso en los intereses bancarios corrientes, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el periodo del embargo, durante el cual no se pudo percibir réditos ni intereses del capital precitado, liquidados hasta el día 31 de julio de 2.022, fecha hasta la cual se cuenta con los datos de índices de precios al consumidor certificados por el DANE.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso y conforme a la liquidación adjunta como prueba, el monto de los perjuicios deprecados se estima en la suma total de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 34.827.871.00), al 31 de julio de 2.022, discriminados así;

Por concepto de Daño Emergente (indexación) la suma de	\$9.072.361.00
--	-----------------------

Por concepto de Lucro Cesante (Interés Bancario Corriente) la suma de	\$25.755.510.00
---	------------------------

TOTAL PERJUICIOS LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE a 31 de julio de 2022 la suma de	\$34.827.871.00
--	------------------------

IV.- PRETENSIONES

1.- Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se condene a pagar al Señor OSCAR BECERRA FARFAN por concepto de perjuicios en concreto, incluidos los conceptos de daño emergente y lucro cesante la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$34.827.871.00), liquidado al 31 de julio de 2.020, conforme a la liquidación adjunta, como prueba y conforme al juramento estimatorio efectuado.

2.- Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se condene a pagar al Señor OSCAR BECERRA FARFAN por concepto de perjuicios en concreto, las sumas de dinero que se causen desde el día 1 de agosto de 2.022 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de daño emergente y lucro cesante.

3.- Que en caso de oposición al presente incidente se condene en costas a la parte opositora.

V.- PRUEBAS

1.- Liquidación de los perjuicios causados por concepto daño emergente (indexación) y lucro cesante (interés bancario corriente), liquidados conforme a los índices de precios al consumidor certificados por el Dane y conforme a las certificación del interés bancario corriente efectuada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el periodo en que los dineros han estado embargados hasta el día 31 de julio de 2.022, fecha con la que se cuenta con los guarismos actualizados.

La información proporcionada por el DANE y por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA es de público conocimiento y acceso y por ende no requieren certificación al respecto.

2.- Las documentales que obran en el proceso con radicado 2019-01197, que cursa en ese Despacho.

VI.- ANEXOS

1.- Las señaladas en el acápite de pruebas.

VII. COMPETENCIA

Es usted competente Señora Juez para conocer este incidente de liquidación de perjuicios a la luz de lo dispuesto por el artículo 283 del Código General del Proceso.

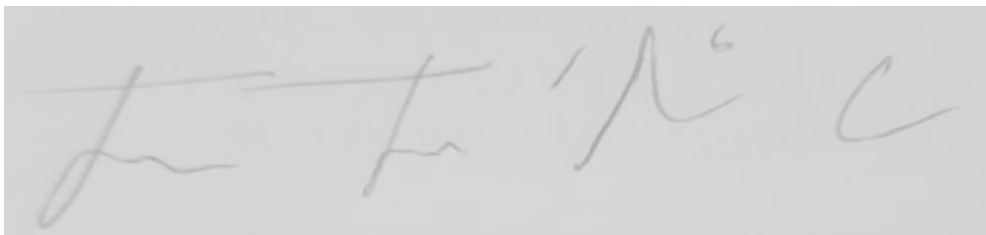
VIII.- NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 94 A No. 13-08 Oficina 306 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: javilalawyer@gmail.com

Mi poderdante en la Diagonal 1 numero 4-91 casa 22 de La Calera y en el correo electrónico hgbfabogado@hotmail.com

Al extremo actor vía electrónica en la dirección reportada por la parte actora negociosjuridicosinmobiliarios@gmail.com y en las consignadas en la demanda ejecutiva que dio lugar a la condena que origina el presente incidente.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JUAN JOSE AVILA CASTRO', is shown on a light gray background.

JUAN JOSE AVILA CASTRO

C.C. 79.579.605

T.P. 88.036 del C.S.J.

Anexo. Lo anunciado

FECHA	VALOR EMBARGO	SALDO DEL EMBARGO	IPC MENSUAL	INDEXACION SOBRE SALDO	INDEXACION ACUMULADA
feb-20	668.440,19	668.440,19	0,67	4.479	4.478,55
mar-20		668.440,19	0,57	3.810	8.288,66
abr-20	10.147.720,00	10.816.160,19	0,16	17.306	25.594,51
may-20	5.003.860,00	15.820.020,19	-0,32	- 50.624	- 25.029,55
jun-20		15.820.020,19	-0,38		- 25.029,55
jul-20	19.815.304,24	35.635.324,43	0,00		- 25.029,55
ago-20	12.960.920,52	48.596.244,95	-0,01		- 25.029,55
sept-20	5.003.860,00	53.600.104,95	0,32		- 25.029,55
oct-20	5.003.860,00	58.603.964,95	-0,06	- 35.162	- 60.191,93
nov-20	5.003.860,00	63.607.824,95	-0,15		- 60.191,93
dic-20	4.941.580,00	68.549.404,95	0,38		- 60.191,93
ene-21	4.802.230,00	73.351.634,95	0,41	300.742	240.549,77
feb-21	1.675.409,00	75.027.043,95	0,64	480.173	720.722,86
mar-21		75.027.043,95	0,51	382.638	1.103.360,78
abr-21	-5.027.043,95	70.000.000,00	0,59	413.000	1.516.360,78
may-21		70.000.000,00	1,00	700.000	2.216.360,78
jun-21		70.000.000,00	-0,05	- 35.000	2.181.360,78
jul-21		70.000.000,00	0,32		2.181.360,78
ago-21		70.000.000,00	0,45	315.000	2.496.360,78
sept-21		70.000.000,00	0,38	266.000	2.762.360,78
oct-21		70.000.000,00	0,01	7.000	2.769.360,78
nov-21		70.000.000,00	0,50	350.000	3.119.360,78
dic-21		70.000.000,00	0,73	511.000	3.630.360,78
ene-22		70.000.000,00	1,67	1.169.000	4.799.360,78
feb-22		70.000.000,00	1,63	1.141.000	5.940.360,78
mar-22		70.000.000,00	1,00	700.000	6.640.360,78
abr-22		70.000.000,00	1,25	875.000	7.515.360,78
may-22		70.000.000,00	0,84	588.000	8.103.360,78
jun-22		70.000.000,00	0,51	357.000	8.460.360,78
jul-22		70.000.000,00	0,81	567.000	9.027.360,78
VALOR INDEXACION				9.027.361	

FECHA	VALOR EMBARGO	SALDO DEL EMBARGO	DESDE	HASTA	INTERÉS ANUAL EFECTIVO			
					INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MENSUAL DE INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MENSUAL BANCARIO CORRIENTE SOBRE SALDO EMBARGADO	INTERES MENSUAL BANCARIO CORRIENTE SOBRE SALDO EMBARGADO ACUMULADO
feb-20	668.440,19	668.440,19	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	0,0159	10.617,06	10.617,06
mar-20		668.440,19	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	0,0158	10.555,78	21.172,84
abr-20	10.147.720,00	10.816.160,19	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	0,0156	168.461,69	189.634,54
may-20	5.003.860,00	15.820.020,19	1-may-20	31-may-20	18,19%	0,0152	239.805,14	429.439,68
jun-20		15.820.020,19	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	0,0151	238.882,30	668.321,98
jul-20	19.815.304,24	35.635.324,43	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	0,0151	538.093,40	1.206.415,38
ago-20	12.960.920,52	48.596.244,95	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	0,0152	740.687,77	1.947.103,15
sept-20	5.003.860,00	53.600.104,95	1-sept-20	30-sept-20	18,35%	0,0153	819.634,94	2.766.738,09
oct-20	5.003.860,00	58.603.964,95	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	0,0151	883.454,77	3.650.192,86
nov-20	5.003.860,00	63.607.824,95	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	0,0149	945.636,33	4.595.829,19
dic-20	4.941.580,00	68.549.404,95	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	0,0146	997.393,84	5.593.223,03
ene-21	4.802.230,00	73.351.634,95	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	0,0144	1.058.708,60	6.651.931,63
feb-21	1.675.409,00	75.027.043,95	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	0,0146	1.096.645,29	7.748.576,92
mar-21		75.027.043,95	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	0,0145	1.088.517,36	8.837.094,28
abr-21	-5.027.043,95	70.000.000,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	0,0144	1.009.750,00	9.846.844,28
may-21		70.000.000,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	0,0144	1.004.500,00	10.851.344,28
jun-21		70.000.000,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	0,0143	1.003.916,67	11.855.260,95
jul-21		70.000.000,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	0,0143	1.002.166,67	12.857.427,62
ago-21		70.000.000,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	0,0144	1.005.666,67	13.863.094,28
sept-21		70.000.000,00	1-sept-21	30-sept-21	17,19%	0,0143	1.002.750,00	14.865.844,28
oct-21		70.000.000,00	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	0,0142	996.333,33	15.862.177,62
nov-21		70.000.000,00	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	0,0144	1.007.416,67	16.869.594,28
dic-21		70.000.000,00	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	0,0146	1.018.500,00	17.888.094,28
ene-22		70.000.000,00	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	0,0147	1.030.166,67	18.918.260,95
feb-22		70.000.000,00	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	0,0153	1.067.500,00	19.985.760,95
mar-22		70.000.000,00	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	0,0154	1.077.416,67	21.063.177,62
abr-22		70.000.000,00	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	0,0159	1.111.250,00	22.174.427,62
may-22		70.000.000,00	1-may-22	31-may-22	19,71%	0,0164	1.149.750,00	23.324.177,62
jun-22		70.000.000,00	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	0,0170	1.190.000,00	24.514.177,62
jul-22		70.000.000,00	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	0,0177	1.241.333,33	25.755.510,95
						VALOR INTERES BANCARIO CORRIENTE SOBRE SALDO EMBARGADO	25.755.510,95	

